



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 3345-1
21 OCT 2016

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

ANTECEDENTES

El Río Pata es una fuente de uso público, que limita los Departamento del Huila y Tolima, es tributario del Río Magdalena por la margen izquierda. Consultada la base de datos de facturación, se encontró las siguientes concesiones donde se destacan solamente 1 vigente a nombre de Diana Alejandra Osorio con un caudal asignado de 11,20 Lps para beneficio del predio El Pantano compartiendo punto de captación y parte de la red de conducción; todas las demás concesiones se encuentran vencidas.

USUARIO	PREDIO	CUERPO AGUA	RESO	IA RESOI	DIRECT	VALOR TOT
CAMPO ELIAS MORA DIAZ - JESUS ANTONIO NAVARRO LOZANO	EL PANTANO	RIO PATA (MARGEN DERECHA)	433	7/07/1970	58,21	6.444.206.00
CARLOS ALBERTO LIZCANO-MARIA EDILMA SALAZAR	ALEJANDRIA	RIO PATA (MARGEN DERECHA)	1411	29/12/2003	34,10	219.945.00
DIANA ALEJANDRA OSORIO IBATA	EL PANTANO	RIO PATA (MARGEN DERECHA)	4040	29/12/2010	11,20	2.490.632.00
ORLANDO AYERBE ANDRADE	EL HUGUITO	RIO PATA (MARGEN DERECHA)	186	5/02/2009	1,60	521.312.00
CAMPO ELIAS MORA DIAZ - JESUS ANTONIO NAVARRO LOZANO	PIEDRA ANCHA	RIO PATA (MARGEN DERECHA)	433	7/07/1970	25,30	1.775.396.00
VICTOR MANUEL ROJAS SUAREZ	BARRETO HOY LOTE # 1	RIO PATA (MARGEN DERECHA)	419	1/01/2006	18,40	118.680.00
CAMPO ELIAS MORA DIAZ - JESUS ANTONIO NAVARRO LOZANO	PIEDRA ANCHA	RIO PATA (MARGEN DERECHA)	433	7/07/1970	41,41	2.905.886.00

El predio objeto de la solicitud contó con permiso de concesión de aguas superficiales del Río Pata (margen derecha), mediante Resolución No.433 del 7 de julio de 1970, cuando se le otorgó un caudal directo de 161 Lps.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010172702 del 29 de agosto de 2016, la empresa MOLINOS SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA identificada con NIT 900.133.780-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO Identificado con C.C. No 7.686.255 de Neiva (Huila), y dirección de notificación en el kilómetro 1 vía al sur en la ciudad de Campo alegre (Huila), actuando como propietario, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas superficiales sobre el Rio el Pata, para uso agrícola, en beneficio del predio Mataima, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-148389; localizado en la vereda El Pata, en jurisdicción del municipio de Aipe (Huila).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Aipe y en cartelera de la CAM, se presentaron las siguientes oposiciones a esta solicitud:

Radicado 20162010204142 del 30/09/2016, por Luis Fernando Osorio y otros.

Radicado 20162010213832 del 11/10/2016, por Diana Rosario Navarro.

Radicado 20162010213962 del 12/10/2016, por Andrés Navarro Ortega.

Radicado 20162010216822 del 14/10/2016, por el mismo Andrés Navarro Ortega y remitido a la CAM por el Municipio de Aipe.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 4081 del 12 de octubre de 2016, en el que se *expone*:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El punto de captación se localiza en la coordenada 873059E, 869146N a 409msnm aguas arriba de la vía nacional, donde existe una bocatoma lateral por la margen derecha del Río Pata, en concreto con rejilla y compuerta metálica, la conducción se realiza mediante canal comunero por la misma margen, revestido y en tierra en otros tramos. La red de conducción se ramifica para diferentes predios hasta llegar al de interés denominado Mataima aguas abajo de la vía nacional y corresponde al último predio que se sirve de este canal comunero, donde confluyen nuevamente la mayor proporción de los descoles.
2. La zona de ronda en el sector de captación, presenta aceptable cobertura vegetal protectora, con riesgo de intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria especialmente cultivos de arroz y pastoreo extensivo.
3. El recurso hídrico solicitado específicamente corresponde a Riego (161 Lps para 76,5 Lps de arroz en invierno y 50 hectáreas en verano que equivale a 105 Lps). El predio contó con concesión de aguas mediante Resolución No.433 del 7 de julio de 1970, cuando se le otorgó un caudal directo de 161 Lps, a los que hace referencia y solicita el peticionario.

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizó aforo sobre el Río Pata con molinete aguas arriba de la bocatoma, encontrando un caudal de oferta de 1.064,7 Lps, evidenciando disponibilidad del recurso en verano. Los usuarios registrados en la CAM suman 190,22 Lps, incluyendo quienes tienen la concesión vencida.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

DIRECCION TERRITORIAL NORTE TABLA DE CALCULO DE AFORO - MOLINETE												
LUGAR	PATA - AIPE					Rotor (Helice No.) OTT C-31 No. 246843, Hélice No. 1-251957 Ecuación Calibración $V = 0.240N + 0.012$ $0.08 \leq V \leq 2.35$ m/seg $0.28 \leq N \leq 9.76$ RPS						
FUENTE	RIO PATA					Velocidad Media (m/s) 0.060 Ancho total (m) 7.3 Profundidad media (m) 0.571 Fecha de realización 12/10/2016 USUARIO MOLINO SAN ISIDRO						
OBSERVACIONES Coordenadas 873059E, 869146N Altitud												
Pr	Pt	PA	N	T	N/T	Vp (m/s)	VMV	Vm (m/s)	PM (m)	Ap (m)	Sp (m ²)	Caudal
0	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.012	0.012	0.006	0.000	0.000	0.000
1	1.40	0.5	33	90	0.367	0.090	0.100	0.100	0.056	0.700	1.000	0.700
2	1.40	0.5	33	60	0.550	0.001	0.144	0.144	0.122	1.400	1.000	1.400
3	1.40	0.6	33	54	0.611	0.001	0.159	0.159	0.151	1.400	1.000	1.400
4	1.40	0.6	33	49	0.673	0.001	0.174	0.174	0.166	1.400	1.000	1.400
5	1.30	0.6	33	50	0.660	0.001	0.170	0.170	0.172	1.350	1.000	1.350
6	1.10	0.6	33	118	0.280	0.000	0.079	0.079	0.125	1.200	1.000	1.200
7	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.040	0.550	1.300	0.715
8	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
9	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Medios						0.060	0.060	0.060	0.571	7.300	8.165	1.065
											Caudal Total (m ³ /s)	1.065
											Caudal Total (litros/s)	1064.7
Pr: punto fijo de referencia T: Tiempo de aforo Pt: profundidad total N/T: Revoluciones por minuto PA: Profundidad de aforo Vp: Velocidad Puntual N: Número de revoluciones VMV: Velocidad media en la vertical Vm: Velocidad media PM: profundidad media Ap: ancho Parcial Sp: Sección parcial												

Se realizó aforo del caudal derivado con el mismo equipo, encontrando 418,7 Lps transportados por el canal comunero que estaba trabajando en un 80% según la huella húmeda, lo cual indica que además de existir disponibilidad en el Río, se está derivando un caudal mayor al registrado por la CAM (190,22 Lps) y demostrando que el transporte del recurso es ineficiente.

DIRECCION TERRITORIAL NORTE TABLA DE CALCULO DE AFORO - MOLINETE												
LUGAR	PATA - AIPE					Rotor (Helice No.) OTT C-31 No. 246843, Hélice No. 1-251957 Ecuación Calibración $V = 0.240N + 0.012$ $0.08 \leq V \leq 2.35$ m/seg $0.28 \leq N \leq 9.76$ RPS						
FUENTE	CANAL					Velocidad Media (m/s) 0.096 Ancho total (m) 1.75 Profundidad media (m) 0.257 Fecha de realización 12/10/2016 USUARIO MOLINO SAN ISIDRO						
OBSERVACIONES Coordenadas 873059E, 869146N Altitud												
Pr	Pt	PA	N	T	N/T	Vp (m/s)	VMV	Vm (m/s)	PM (m)	Ap (m)	Sp (m ²)	Caudal
0	0.00	0	0	25	0.000	0.000	0.012	0.012	0.006	0.000	0.000	0.000
1	0.90	0.6	30	22	1.364	0.001	0.339	0.339	0.176	0.450	0.450	0.203
2	0.90	0.6	30	23	1.304	0.001	0.325	0.325	0.332	0.900	0.450	0.405
3	0.90	0.6	30	23	1.304	0.001	0.325	0.325	0.325	0.900	0.450	0.405
4	0.90	0.6	30	23	1.304	0.001	0.325	0.325	0.325	0.900	0.400	0.360
5	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.012	0.012	0.169	0.450	0.000	0.000
6	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.012	0.012	0.012	0.000	0.000	0.000
7	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.006	0.000	0.000	0.000
8	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
9	0.00	0	0	0	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Medios						0.096	0.096	0.096	0.257	1.750	1.373	0.419
											Caudal Total (m ³ /s)	0.419
											Caudal Total (litros/s)	418.7
Pr: punto fijo de referencia T: Tiempo de aforo Pt: profundidad total N/T: Revoluciones por minuto PA: Profundidad de aforo Vp: Velocidad Puntual N: Número de revoluciones VMV: Velocidad media en la vertical Vm: Velocidad media PM: profundidad media Ap: ancho Parcial Sp: Sección parcial												

Se atendió a los representantes de la comunidad, señores Libardo Pérez, Campo Elías Mora, Víctor Manuel Rojas, Hernando Méndez y Elio Fabio Osorio, quienes manifiestan sus inquietudes a lo que se responde dejando claro que el canal es privado y la CAM no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre; así mismo, se hizo claridad sobre la vigencia de los permisos de concesión de aguas, el estado actual de los usuarios del Río Pata especialmente en lo relacionado a este canal comunero y que tienen vencidas las concesiones, la metodología para la asignación de caudal con respeto a la disponibilidad en el Río en todo tiempo ó restringiéndolo a invierno v.s. verano, y con respecto al acueducto veredal que se localiza aguas arriba de la primera derivación siendo clara su prioridad acorde con la normatividad, pero que debe pasar de reclamar desde la ilegalidad a contar con permiso de concesión vigente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Se realizó visita a la vía nacional, en el puente sobre el Río Pata, atendiendo igualmente la observación relacionada con el caudal ecológico, evidenciando que aun cuando se está haciendo aprovechamiento del recurso, efectivamente discurre un caudal ecológico por el Río Pata.

Se visitó finalmente al punto de captación del canal denominado Barreto, que se ubica sobre la margen derecha del Río Pata aguas abajo de la vía nacional, en la coordenada 875179E, 867283N, donde se evidenció que al momento de la visita no se estaba derivando caudal, pudiendo caminar inclusive sobre el lecho del canal.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

El punto de captación se localiza en la coordenada 873059E, 869146N a 409msnm, aguas arriba de la vía nacional donde existe una bocatoma lateral por la margen derecha del Río Pata, en concreto con rejilla y compuerta metálica, la conducción se realiza por la misma margen, mediante canal comunero revestido y en tierra en otros tramos.

RESTITUCIÓN DE SOBRAINTES

La restitución de sobrantes y/o descoles, nuevamente son conducidos en su mayor proporción por la misma acequia hasta desembocar nuevamente al Río Pata aguas abajo de la vía nacional en la coordenada 875240E, 866028N, donde ya no hay más usuarios que hagan aprovechamiento del recurso. En este punto, el peticionario podrá bombear los descoles para recircularlos y suplir la restricción de caudal en verano de tal manera que no se perjudica ningún otro usuario.

La resolución No.3408 de 2009 por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Aipe, estableció los siguientes módulos que se adoptan por ser la fuente hídrica más cercana y con estudios relacionados:

Se determina que el régimen de precipitación del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observa dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos presentes en el área: Arroz 2.10 lts/segxha; Pasto 1.50 lts/segxha; sorgo 1.50 lts/segxha; algodón 1.60 lts/segxha; cacao 1.50 lts/segxha, uso doméstico 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/ave-día. Se determinó el Índice de Escasez: $I_{ES} = 0.94$.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Área (has)	No. Matrícula
Mataima	873059E, 869146N	389 Has	200-148389

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

DISTRIBUCIÓN:

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tiene en cuenta los módulos utilizados en la resolución 3408 de 2009 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Aipe como se dijo anteriormente, así:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Agrícola (arroz - invierno)	76,5 has	2,1 Lt/seg/ha	160,65
TOTAL INVIERNO			160,65 Lps
Agrícola (arroz - verano)	50 has	2,1 Lt/seg/ha	105,00
TOTAL VERANO			105,00 Lps

PERJUICIOS A TERCEROS

El peticionario es el último usuario del canal y no hay más usuarios registrados aguas abajo; es decir, también es el último usuario de la fuente, según los registros de la CAM. Existe caudal remanente para atender nuevos usuarios y/o los usuarios actuales que se encuentran con el permiso de concesión de aguas vencido, como se ilustra:

Caudal aforado en el Río Pata, aguas arriba de la bocatoma..... 1.064,7 Lps
 Caudal derivado por la acequia comunera..... 418,7 Lps
 Sumatoria de caudal de usuarios registrados en la CAM..... 190,22 Lps

La bocatoma del acueducto veredal se ubica aguas arriba de toda derivación, es decir que no se verá afectada, garantizando de esta manera el mínimo vital para esta comunidad. Las personas que manifiestan su oposición con el trámite, no presentan soportes documentales y/o argumentación técnica de sus apreciaciones. El resultado de los aforos demuestra la disponibilidad del recurso, el caudal ecológico y garantiza los caudales asignados inclusive de quienes tienen el permiso vencido. El caudal derivado es mayor al concesionado, de tal manera que existen grandes pérdidas en el transporte ineficiente del recurso que son responsabilidad de sus propietarios.

Por lo anterior se concluye, que no hay perjuicio a terceros.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que existe disponibilidad del recurso en la fuente tal como se registró mediante aforo con el molinete de la Corporación (1.064,7 Lps), que el caudal derivado por el canal comunero (418,7 Lps) es mayor a la sumatoria de los caudales de los usuarios registrados en la Corporación (190,22 Lps), se respeta el caudal ecológico, y queda un remanente de caudal para atender nuevos usuarios y/o los usuarios actuales que se encuentran con el permiso de concesión de aguas vencido, se considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas superficiales del Río Pata (margen derecha), con punto de captación en la coordenada 873059E, 869146N, a MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA con NIT 900.133.780-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO Identificado con C.C. No 7.686.255 de Neiva (Huila), en caudal de 160,65 Lps en invierno correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, y 105 Lps en verano correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre; en beneficio del



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

predio Mataima identificado con Matrícula inmobiliaria 200-148389 de la vereda El Pata del municipio de Aipe (Huila), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El usuario deberá presentar en el término de 60 días, los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, acorde con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

OPOSICIONES

Radicado 20162010204142 del 30/09/2016, por Luis Fernando Osorio y otros:

Equivocadamente diligenciaron un formato de queja, pero claramente se refieren a una oposición al trámite del asunto, argumentando bajo caudal del Río, demasiadas concesiones por la CAM y CORTOLIMA, perjuicio al acueducto veredal, afectación cauce abajo al ecosistema que depende del Río.

Respuesta: El caudal del Río fue aforado con molinete de la CAM encontrando un caudal disponible de 1.064,7 Lps, mayor a la sumatoria de los caudales de los usuarios registrados en la Corporación (190,22 Lps), y el opositor no argumenta documental ni técnicamente su afirmación. Solamente existen 7 concesiones registradas en la Corporación por la margen derecha del Río Pata en lo de nuestra competencia, de las cuales solamente 1 está vigente y las restantes 6 vencidas. La bocatoma del acueducto veredal se localiza aguas arriba del punto de captación solicitado en el presente trámite y antes de toda derivación, de tal manera que no existe ningún conflicto o perjuicio hacia esta que por demás no cuenta con concesión de aguas. La diferencia entre los resultados de los aforos en la fuente v.s. caudal derivado, demuestra que existe un caudal ecológico que fue confirmado con el registro fotográfico en el puente sobre la vía nacional.

Radicado 20162010213832 del 11/10/2016, por Diana Rosario Navarro:

Argumenta la oposición que el Río no cuenta con suficiente caudal y que la solicitud es de carácter industrial. Del Río dependen varios agricultores y el acueducto veredal. Se generaría un impacto económico negativo por escasez de agua. Particularmente cultiva 5 hectáreas en arroz en el predio "Dorado del Huila" que se verían afectadas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Respuesta: El caudal del Río fue aforado con molinete de la CAM encontrando un caudal disponible de 1.064,7 Lps, mayor a la sumatoria de los caudales de los usuarios registrados en la Corporación (190,22 Lps), y la opositora no argumenta documental ni técnicamente su afirmación; claramente el uso solicitado en agrícola (riego de arroz) y no industrial. Para la Corporación existen 7 concesiones registradas por la margen derecha del Río Pata en lo de nuestra competencia, de las cuales solamente 1 está vigente y las restantes 6 vencidas resultando incongruente que desde la ilegalidad se reclame caudal; la bocatoma del acueducto veredal se localiza aguas arriba del punto de captación solicitado en el presente trámite y antes de toda derivación, de tal manera que no existe ningún conflicto o perjuicio hacia esta que por demás no cuenta con concesión de aguas. Quedo ampliamente demostrado que existe disponibilidad del recurso acorde con el aforo realizado técnicamente con molinete, y no es competencia de la CAM las obras de captación, conducción y distribución donde claramente se están presentando grandes pérdidas. El predio “Dorado del Huila” citado por la opositora, no está registrado en las bases de datos de la Corporación y por ende es ilegal el aprovechamiento que se viene haciendo del recurso hídrico, no obstante se está garantizando el caudal para las concesiones registradas y dejando un remanente para atender nuevas solicitudes.

Radicado 20162010213962 del 12/10/2016, por Andrés Navarro Ortega:

Argumenta la oposición que el Río no cuenta con suficiente caudal y que la solicitud es de carácter industrial. Del Río dependen varios agricultores y el acueducto veredal. Se generaría un impacto económico negativo por escasez de agua. Particularmente cultiva 3 hectáreas en arroz en el predio “Dorado del Huila” que se verían afectadas. Solicita reprogramación de la visita.

Respuesta: El caudal del Río fue aforado con molinete de la CAM encontrando un caudal disponible de 1.064,7 Lps, mayor a la sumatoria de los caudales de los usuarios registrados en la Corporación (190,22 Lps), y el opositor no argumenta documental ni técnicamente su afirmación; claramente el uso solicitado en agrícola (riego de arroz) y no industrial. Para la Corporación existen 7 concesiones registradas por la margen derecha del Río Pata en lo de nuestra competencia, de las cuales solamente 1 está vigente y las restantes 6 vencidas resultando incongruente que desde la ilegalidad se reclame caudal; la bocatoma del acueducto veredal se localiza aguas arriba del punto de captación solicitado en el presente trámite y antes de toda derivación, de tal manera que no existe ningún conflicto o perjuicio hacia esta que por demás no cuenta con concesión de aguas. Quedo ampliamente demostrado que existe disponibilidad del recurso acorde con el aforo realizado técnicamente con molinete, y no es competencia de la CAM las obras de captación, conducción y distribución donde claramente se están presentando grandes pérdidas. El predio “Dorado del Huila” citado por el opositor, no está registrado en las bases de datos de la Corporación y por ende es ilegal el aprovechamiento que se viene haciendo del recurso hídrico, no obstante se está garantizando el caudal para las concesiones registradas y dejando un remanente para atender nuevas solicitudes. El aviso se fijó en lugar público de la Alcaldía del Municipio de Aipe (H), y en las instalaciones de la Corporación, por el término de diez (10) días Hábiles de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, para que las personas que se sintieran perjudicadas pudieran participar en la visita de inspección ocular y por escrito estaban facultadas para hacer valer sus Derechos aportando por escrito las pruebas pertinentes para ello, como efectivamente se atendió al momento de la visita a las personas relacionadas en el presente informe y se está atendiendo el escrito de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

oposición, de tal manera que no es procedente la solicitud de cambio de fecha de la visita.

Radicado 20162010216822 del 14/10/2016, por el mismo Andrés Navarro Ortega, remitido a la CAM por el Municipio de Aipe:

Hace referencia a una demanda adicional que condenaría a la desaparición del Río Pata relacionándola con el caudal actual de la fuente y ecológico. Refiere afectaciones graves ambientales, económicas y sociales de quienes hoy viven al interior de la cuenca. Pregunta si se cuenta con plan de ordenamiento de la cuenca y los esfuerzos de la Corporación para la protección y conservación.

Respuesta: El caudal del Río fue aforado con molinete de la CAM encontrando un caudal disponible de 1.064,7 Lps, mayor a la sumatoria de los caudales de los usuarios registrados en la Corporación (190,22 Lps), y el opositor no argumenta documental ni técnicamente su afirmación; claramente el uso solicitado en agrícola (riego de arroz) y no industrial; para la Corporación existen 7 concesiones registradas por la margen derecha del Río Pata en lo de nuestra competencia, de las cuales solamente 1 está vigente y las restantes 6 vencidas resultando incongruente que desde la ilegalidad se reclame caudal; el predio objeto de la solicitud contó con concesión de aguas superficiales del Río Pata (margen derecha) mediante Resolución No.433 del 7 de julio de 1970, cuando se le otorgó un caudal directo de 161 Lps, de tal manera que es usuario antiguo lo cual reconocen los moradores; en el puente sobre el Río Pata en la vía nacional se evidenció que aun cuando se está haciendo aprovechamiento del recurso, efectivamente discurre un caudal ecológico por el Río Pata como consta en el registro de aforos y el registro fotográfico. El opositor no demuestra documental ni técnicamente sus afirmaciones con respecto a las presuntas afectaciones ambientales, económicas y sociales, teniendo en cuenta que existe disponibilidad de caudal y ecológico, el peticionario es el último del canal comunero y último usuario registrado de la fuente, se demostró mediante aforos que se están respetando los caudales asignados aun cuando los permisos están claramente vencidos, se está dejando remanente de caudal para nuevos usuarios resultando incongruente que desde la ilegalidad se reclame caudal, y existen grandes pérdidas por la ineficiente conducción lo cual es responsabilidad de los dueños del canal comunero y no de la CAM. No existe plan de ordenamiento de la cuenca del Río Pata, por lo que no aplica esta petición para el caso de la distribución del caudal que nos ocupa y el opositor puede remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para conocer los proyectos e inversiones que la CAM viene realizando con respecto a la protección y conservación de los Recursos Naturales en el área de interés y que tampoco viene al caso su petición tratándose de una asignación de caudal.

4. RECOMENDACIONES.

- El beneficiario como medida de compensación ambiental deberá sembrar 400 árboles de especies nativas en zona de ronda, para coadyuvar a la conservación del recurso hídrico y velar por su cuidado y mantenimiento mínimo durante 2 años.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Con personal contratista de apoyo, se debe realizar un recorrido de la fuente para inventariar usuarios ilegales e iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias, y realizar aforos periódicos para llevar un registro histórico de caudales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: viable otorgar concesión de aguas superficiales del Río Pata (margen derecha), con punto de captación en la coordenada 873059E, 869146N, a MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA con NIT 900.133.780-2, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO Identificado con C.C. No 7.686.255 de Neiva (Huila), en caudal de 160,65 Lps en invierno correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, y 105 Lps en verano correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre; en beneficio del predio Mataima identificado con Matrícula inmobiliaria 200-148389 de la vereda El Pata del municipio de Aipe (Huila).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico

ARTICULO TERCERO: El usuario deberá presentar en el término de 60 días, los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, acorde con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTÍCULO SEXTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: como medida de compensación ambiental deberá sembrar 400 árboles de especies nativas en zona de ronda, para coadyuvar a la conservación del recurso hídrico y velar por su cuidado y mantenimiento mínimo durante 2 años.

ARTICULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO NOVENO: Con personal contratista de apoyo, se debe realizar un recorrido de la fuente para inventariar usuarios ilegales e iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias, y realizar aforos periódicos para llevar un registro histórico de caudales.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO Identificado con C.C. No 7.686.255 de Neiva (Huila), representante legal de Molinos San Isidro del Huila LTDA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

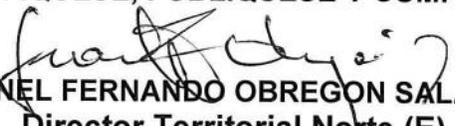
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los opositores los señores Luis Fernando Osorio, Diana Rosario Navarro y Andrés navarro Ortega indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Aipe (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEONEL FERNANDO OBREGON SALAZAR
Director Territorial Norte (E)